



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

RESERVADO N°. 001/2020.-

- ANT. : 1) Ord. N° 002/2020 y 003/2020 de fechas 26 de Junio y 30 de Junio, respectivamente de los Señores Concejales Don Luis Aguilera Villegas, Camilo Kong Pineda y Jonathan Velázquez Ramírez y Concejala Doris Navarro Figueroa.
- 2) Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3) Ley 10.336 Orgánica Constitucional de Organización y Atribuciones de La Contraloría General De La Republica.
- 4) Aplica dictámenes N°s 38.518 de 1999, 28.816, 54.796 y 70.464 todos de 2012, 45.060 y 100.130 de 2014, 53.529 y 96.260 del año 2015, 8.013 y 85.660 del 2016 y 5.791 del 2017.

MAT. : Informa lo que Indica.

ANTOFAGASTA, 03 JUL 2020

DE : DIRECTOR DE CONTROL (S)

A : SEÑORES CONCEJALES DON LUIS AGUILERA VILLEGAS, CAMILO KONG PINEDA Y JONATHAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ Y CONCEJALA DORIS NAVARRO FIGUEROA.

Página
1 de 2

1. En relación a lo solicitado mediante sus Oficio Ord. N° 002/2020 y 003/2020 de fechas 26 de Junio y 30 de Junio, informo a ustedes los siguiente:

- 1.1.- *Referente a interposición, a esta Dirección de Control, de un requerimiento de suspensión del cargo y de declaración que la Alcaldesa se encuentra temporalmente incapacitada.*

Al respecto debo señalar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 18.695 y en atención al principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta Dirección de Control, no tiene facultades, para declarar la inhabilidad de la señora Alcaldesa.

Sin embargo, es dable señalar que, de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil, la ley se presume conocida por todos, por tanto, la Alcaldesa titular, no podía sino haber estado al tanto de la incapacidad que le afectaba desde el momento en que se presentó la acusación en su contra por parte del Ministerio Público, de manera que no procede entender que continuara ejerciendo sus funciones de buena fe, ignorando que debe abstenerse de seguir desempeñando su cargo (aplica contenido del dictamen 8.013 del año 2016).

- 1.2.- En cuanto a la solicitud de pronunciamiento *sobre la legalidad de los actos administrativos emanados de la alcaldesa doña Karen Rojo Venegas quien desde fecha 15 de Junio de 2020 se encuentra acusada por fraude al fisco y por ende suspendida del cargo de pleno derecho.*



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

En lo que respecta a la validez de las actuaciones que la aludida alcaldesa titular hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, no obstante encontrarse incapacitada para su desempeño, cabe señalar que, en razón de la protección de los principios de la buena fe y la seguridad o certeza jurídica, es necesario reconocer la legitimidad y eficacia de los actos administrativos ejecutados en tal calidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.796 de 2012, 100.130 de 2014 y 96.260 del 2015).

A mérito aclaratorio, los fondos recibidos ascendientes a \$ 1.563.272.951, corresponde un aporte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transferidos directamente a la Municipalidad, a través de la Resolución N° 145/2020 de dicho órgano y no del Gobierno Regional como lo indican.

2. Lo que informo a Ud. para vuestro conocimiento y fines que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,



Alejandro Poblete Roman
ALEJANDRO POBLETE ROMAN
Ingeniero Comercial
Director de Control Subrogante

APR/apr

Informe_004 Respuesta a Concejales Inhabilidad Alcaldesa I

CC: Sra. Karen Rojo Venegas
Sr. Secretario Municipal
Sr. Asesor Jurídico
Archivo (2)

Página
2 de 2